

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

Fecha:	Veinticinco	(25)	de
	Agosto de 2023.		

Radicación	88-001-31-03-002-2022-00082-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS FABIAN PARRA LIVINGSTON
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el plazo de traslado de la demanda, otorgado al Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas accionadas, lapso durante el cual el citado profesional del derecho descorrió el traslado, sin formular excepciones previas o de mérito.

	PASA AL DESPACHO	
Sírvase Usted proveer.		

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ

Secretario

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veinticinco (2) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00082-00
Demandante	CARLOS FABIAN PARRA LIVINGSTON
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0236–23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual el actor absolverá el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual, a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del demandante, Señor CARLOS FABIAN PARRA LIVINGSTON. Cítese al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado, dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

TERCERO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan, de manera virtual, en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

QUINTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESELE a las partes por estado esta decisión que ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la cual se recabara el interrogatorio de parte del accionante, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTHFIQUESE Y CHMALASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No._052, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez Secretario

JNL

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018